

gracias, mercedes, franquicias, libertades, exemp^{tes} prerrogativas
privilegios de inmunidades, q. en las q. gozaba su vida, casa
y familia antes de la referida guerra, y vagues: q. en virtud
de la referida solemn^e aprobac^{on} y confirmac^{on} de los reyes
Reis mill e quatro de junio de mill e setecientos y cinco siendo
y lo vean iguales. sus hijos y descendientes enaxon legitimo, natural
real, natural, honrados, tenidos y reputados en todas las ciudades villas
nuestros, Puestos y Justicias, y por los Concilios de todas las ciudades villas
y lugares de todos mis reinos, y señorios por sus dalgos notarios
de sangre y o admitan a todos los oficios publicos y reales, q. de
ocia gozar y gozaron su. Casa y familia antes y de su padre de
de mill e quatro de junio de mill e setecientos y cinco, quan
dandose en todas las referidas y prerrogativas, seg. antiguan^{te}
gozaban, y en que por el veavisto concedido nubagracia, ni
privilegio de hidalguia, sino condescuando, manteniendo y ampara
do en la de sangre, q. de antiguo como dho. es gozaba, y sin que
por mi fiscal de dha. mi Chancilleria, ni por otros ningunos mi
nistras Consejos, e tuburn^{os} Justicias, Concilios, ni por otras parti
culares se os pueda poner ni ponga embarazo, duda, ni dificultad
alguna, sino q. continuéis y os deson continuas gozando la dha.
hidalgua. e de sangre con los dho. vuestros descendientes por linea re
ta deaxon legitimo, natural. Y mando q. os balga esta mi Car
ta como en ella se contiene, y q. se os guarde, cumplase y execute se
gun y de la manera q. en ella en dho. auto, e decretos de mi Conse
jo, y resoluciones reales se refieren, sin embargo de qualquier
real cedula y pragmática de otros mis reinos, y señorios, usos, y
costumbres, estatutos, y ordenes generales, y particulares echa
s en Cortes, o fuera de ellas, q. en contrario de esto, y de qualquier
otra, o parte de ella se os pueda, o se pudiese, q. para en quanto a esto
toco y por estas cosas, haviendo lo por aqui inserto, e incorporado, co
mo si de verbo ad verbum lo fuera, dispondo, e otorgado lo abrogado,
y derogado caso y anullo, y do por ninguno y ninguno valor ni ef
fecto, quando en su fuerza y vigor para en las dhas. cosas.
Y para la entera execucion y cumplimiento de todo lo aqui es prescrito
y en cargo al Rey. mi Principe D. Carlos Arch. mi mi Chanciller
amado hijo, y mando a los Infantes, Príncipes, Duques, Marqueses,
Condes, Vizcondes, Pricos, señores, Comendadores,
y otros comendadores, Alcaldes de los Castillos, Cabos de quartas, y Comen
dadores Presidentes, y del mi Consejo, Presidentes, y oidores de mis au